

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Cali – Valle Palacio de Justicia
Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JHON FREDY GÁLVEZ MONSALVE
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 76001-31-05-008-2021-00425-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1496

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El señor **JHON FREDY GÁLVEZ MONSALVE**, mayor de edad, a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **ANDRÉS FELIPE CARCÍA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.219.980 y tarjeta profesional No. 180.467 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JHON FREDY GÁLVEZ MONSALVE.

SEGUNDO: ACEPTAR la acción de tutela instaurada por el señor **JHON FREDY GÁLVEZ MONSALVE** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por el señor Jorge Alirio Ortega Cerón, o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, acerca de la presente acción de tutela, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la notificación, se pronuncie respecto de la misma.

Para tal efecto se le remitirá a la entidad accionada al correo electrónico habilitado para recibir notificaciones notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co el traslado de la presente acción, advirtiéndole que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados.

CUARTO: VINCULAR al **ALCALDÍA DE YUMBO**, por intermedio de su Alcalde Jhon Jairo Santamaría Perdomo o por quien haga sus veces, a la presente acción de tutela, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación, se pronuncie acerca de la tutela en la forma que estime conducente en defensa de sus derechos.

Para tal efecto se le remitirá a la vinculada al correo electrónico habilitado para recibir notificaciones judicial@yumbo.gov.co el traslado de la presente acción, advirtiéndole que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados.

QUINTO: VINCULAR a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 4, código OPEC No. 21444 del Sistema de Carrera Administrativa de la **ALCALDIA DE YUMBO**, ofertado dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca,

para que dentro de la oportunidad constitucional y la que se concede en esta providencia, se pronuncien acerca de la tutela en la forma que estimen conducente.

Para el efecto y en consideración a que no reposan los correos electrónicos de los vinculados, se conmina a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCALDÍA DE YUMBO, se sirvan comunicar a estas personas a través de sus páginas WEB, acerca de la tutela instaurada por JHON FREDY GÁLVEZ MONSALVE, para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual deberán allegar la constancia de la notificación y su entrega electrónica.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte accionante de la presente providencia, a través del correo electrónico afgarciaabogados@hotmail.com

SÉPTIMO: INDICAR a las partes intervinientes que en virtud del estado de emergencia sanitaria decretada por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, todas las actuaciones, intervenciones, respuestas, impugnaciones y demás que deseen realizar, deberán ser remitidas en días y horas hábiles al correo electrónico del Despacho: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

**CAROLINA GUIFFO GAMBA
20210042500**

Mic//

Firmado Por:

**Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Laboral 008
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

279055821a19effb0a740b7cb3dbf848c963d83fad1033caa8684dbbfc656bfc

Documento generado en 06/08/2021 03:55:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**